

SECRETARÍA: Sincelejo, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020). Señor Juez, le informo que correspondió por reparto ordinario el conocimiento del presente Medio de Control de Reparación Directa. Lo remito a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2020-00045-00
Demandante: MARLENY SILGADO DE AGRESOTH Y OTROS
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
"INPEC"-CÁRCEL LA VEGA DE SINCELEJO

1. ANTECEDENTES

Los señores MARLENY SILGADO DE AGRESOTH, identificada con la C.C. No. 23.119.784, MIGUEL CECILIO AGRESOTH SOLANO, identificado con la C.C. No. 9.036.525, MIGUEL CECILIO AGRESOT SILGADO identificado con la C.C. No. 9.044.259, DEIBIS AGRESOTH SILGADO identificado con la C.C. No. 9.036.525 identificado con la C.C. No. 92.449.395, MIGUEL ROMAN AGRESTOH SILGADO identificado con la C.C. No. 1.101.443.387, YAN CARLOS AGRESOTH SILGADO identificado con la C.C. No. 1.101.453.880, ANA MODESTA AGRESOTH SILGADO identificada con la C.C. No. 1.101.450.811, ANITA ISABEL AGRESOTH SLGADO identificada con la C.C. No. 1.010.073.153, YENIFER AGRESOTH SILGADO identificada con la C.C. No. 1.101.441.040, ELUMINADA AGRESOTH SILGADO identificada con la C.C. No. 64.522.027, YENIFER MARÍA AGRESOTH SILGADO identificada con la C.C. No. 64.519.735, ANA SOFIA AGRESOTH SILGADO identificada con la C.C. No. 64.523.052, YOMARLIS AGRESOTH SILGADO identificado con la C.C. No. 92.449.620 Y ROMAN BERRIO SILGADO identificado con la C.C. No. 9.041.766, actuando a través de apoderado judicial, presentan Medio de Control de Reparación Directa contra el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"-CÁRCEL LA VEGA DE SINCELEJO, a fin de obtener la reparación integral de los perjuicios o daños

morales, materiales de lucro cesante, psicológicos, como consecuencia de la muerte del señor Edinson Agrestoh Silgado. Y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas.

A la demanda se acompaña poderes para actuar y otros documentos para un total de ciento cuarenta y ocho (148) folios.

2. CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión del presente medio de control:

1. Por las partes, el asunto, lugar de ocurrencia de los hechos y la cuantía, este juzgado es competente para conocer del presente medio de control, conforme a los artículos 104, 155, 156 y 157 del C.P.A.C.A.
2. Al tenor del literal i) del numeral 2 del artículo 164 del C.P.A.C.A., el presente medio de control no ha caducado.
3. Reúne los presupuestos procesales y requisitos de procedibilidad de conformidad con la Ley 1285 de 2009 y los artículos 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 82 del C.G.P.

En conclusión, por la demanda reunir todos los requisitos legales y haber sido presentada en tiempo se procederá a admitirse.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.-PRIMERO: Admítase la presente demanda de Reparación Directa y notifíquese este auto personalmente al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y a la parte demandada INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"-CÁRCEL LA VEGA DE SINCELEJO.

2.-SEGUNDO: La notificación personal de la demanda se efectuará mediante envío de correo electrónico dispuesto por la entidad, adjuntando copia magnética de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

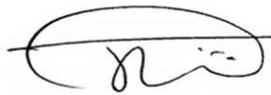
Notificación que se entenderá surtida una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, de acuerdo a lo previsto en el artículo 8 inciso 3º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2020-00045-00
Demandante: MARLENY SILGADO DE AGRESOTH Y OTROS
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"-CÁRCEL LA VEGA DE SINCELEJO

3.-TERCERO: A partir del día siguiente a la notificación personal del medio de control, la parte demandada, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, cuentan con el término de treinta (30) días hábiles, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, presentar demanda de reconvenición y solicitar la intervención de terceros.

4.- CUARTO. Reconózcase personería al doctor VICTORIANO SIERRA NERIO, identificado con la C.C. No. 8.711.249 y T.P. No. 62.388 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
Juez

SMH*